



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA-MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

contemplables, precisas y necesarias. el dho privilegio, y pre
rogativas de esta Vecindad, como y tambien, aque solicite
el dho Tribunal que competente sean en facultad y licencia
necesaria para que los gastos que se originen en el asunto,
se saquen del fndr. publico de esta Villa, pues el pdr. q.
para todo ello cada cosa a parte, con lo incidente y depen
dente se requiere en mismo, se da y comunica al expresado
Dn Juan de Anoba, con facultad y poder lo constituya y mto
can los sustitutos, con causa, ovin ella, y notorias, o bin n
meros. A lo acordaron, otorgaron, y firman Dho Seno
res, siendo testigo Melchor de la Guerra, Juan Lu
dela, y Dn Pedro Martinier de esta Vecindad. Damos Fee=
Arri mismo, se hancho presentes los Rpartim. y R. Contribu
cion. de esta Vecindad del corriente año, y en su consecuencia
y mediante a hallarse conforme a cordero que inmediatamente se
emitan con la copia de ella, y el mismo se ha visto, ala in
tendencia, a acompañando los Padrones del año anterior, para q. en
su vista Reaiga la competente aprobacion.

A lo acordaron, y firman dos Señores Damos Fee= emend= soluz=

Dn Juan Anto de Roque Mañoz
Ramos
Canes

Siz do Dn Lino Jore
Mañ Canova

Dn Juan de Canova de alloe
Franc Rodriguez Mañoz

Pedro Navar
resp

Juan Bautista
Juntos presentes Canova
Juan Diego Ruiz

